



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00419 00
DEMANDANTE	Sandra Milena Jaramillo Beltrán representante de la menor de edad M.O.J.
DEMANDADO	Jorge Ernesto Ocampo Hoyos

Mediante providencia de 27 de noviembre de 2023 se inadmitió la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo introductorio. Dicho término feneció, y dentro del mismo fue acatado lo ordenado por el Despacho; se procederá entonces a considerarla, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y, en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Se fijarán como alimentos provisionales en favor de la menor de edad representada y a cargo de Jorge Ernesto Ocampo Hoyos, el 25 por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que se desconocen los ingresos mensuales que percibe el demandado al servicio de la Institución Educativa Obispo de Supía, Caldas, y bajo la presunción legal de devengar el salario mínimo. Dinero que deberá ser consignado a

ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001. Por ordenará que por secretaria sea oficiado el pagador del demandado, informando sobre el embargo ordenado, así como solicitando información sobre el monto del salario que percibe aquel.

Para finalizar se dispondrá, que por secretaria se notifique a la Comisaria de Familia y la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida a través de apoderado judicial por Sandra Milena Jaramillo Beltrán representante de la menor de edad M.O.J., en contra de Jorge Ernesto Ocampo Hoyos, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad M.O.J., representada legalmente por Sandra Milena Jaramillo Beltrán, y a cargo de Jorge Ernesto Ocampo Hoyos, el 25 por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, que se presume es percibido por este al servicio de la Policía Nacional de Colombia, por secretaría librese oficio con destino al pagador de esta, informándole sobre esta medida, y solicitando información sobre el monto del salario que percibe Jorge Ernesto Ocampo Hoyos y con la advertencia de que el dinero retenido deberá ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso en favor de Sandra Milena Jaramillo Beltrán, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada,

advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Comisaría de Familia y a la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de diciembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 072

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria